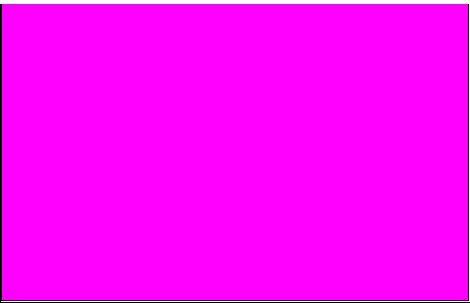


TITULO DE FAMILIA NUMEROSA

<p>¿Qué se entiende por familia numerosa?</p>	<p>Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes, con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes</p>
<p>¿Qué unidades familiares se equiparan a las Familias Numerosas?</p>	<p>Las familias constituidas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uno o dos ascendientes con dos hij@s, sean o no comunes, siempre que al menos uno de ellos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar. • Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos o hijas, sean o no comunes. • Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos. En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres y madres sobre los hijos e hijas que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de la convivencia. • Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el o la tutora, acogedor o acogedora, o guardador o guardadora, pero no se hallen a sus expensas. • Tres o más hermanos o hermanas, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos o hermanas si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos. • El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.
<p>¿Qué requisitos son necesarios para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que los <i>hij@s sean solteros y menores de 21 años, o ser persona discapacitada</i> o estar incapacitada para trabajar, <i>cualquiera que fuese su edad</i>. Tal límite <i>se ampliará hasta los 25 años incluidos</i>, mientras se realicen <i>estudios</i> de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza. Igual ampliación tendrán cuando cursen <i>estudios</i> encaminados a la <i>obtención de un puesto de trabajo</i>. • Que los hijos e hijas convivan con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2 c) de la ley para el supuesto de separación o divorcio de los ascendientes (caso de obligación de prestar alimentos por parte del padre o madre que no viva en el domicilio conyugal). • Que los hijos e hijas dependan económicamente del ascendiente o ascendientes. Es decir, con ingresos no superiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente. • Los miembros de la unidad familiar deberán ser: <ul style="list-style-type: none"> • de <i>nacionalidad española</i> o nacionales de un estado <i>miembro de la Unión Europea</i> o de algunos de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y tener su residencia en territorio español.

- 
- Si tienen su residencia en otro Estado de los referidos en el párrafo anterior, al menos uno de los ascendientes de la unidad familiar deberá ejercer una actividad por cuenta ajena o propia en España.
 - Si son nacionales de otros países, todos los miembros de la unidad familiar que dan derecho a los beneficios, deberán residir en España.

• **Nadie podrá ser computado en dos unidades familiares al mismo tiempo**

<p>¿Cómo se clasifican las familias numerosas?</p>	<p>Categoría Especial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Familia integrada por 5 o más hijos o hijas. • Familia integrada por 4 hijos o hijas, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o pre-adoptivo múltiples. • Las unidades familiares con cuatro hijos o hijas, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM vigente. <p>Categoría General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las restantes unidades familiares. <p>Cada hijo o hija discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.</p>
<p>¿Quién puede solicitar el Título de Familia Numerosa?</p>	<p>La expedición del Título, así como su renovación se solicitará por cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.</p>
<p>¿Qué documentación hay que presentar?</p>	<p>La solicitud y toda la documentación que se aporte, deberá estar cumplimentada y redactada, respectivamente, en castellano, o en su caso, traducidas a dicho idioma y legalizadas e irá acompañada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Original y fotocopia o fotocopia compulsada del D.N.I.</u>, N.I.E., o en su caso del pasaporte, en vigor, de la persona solicitante-titular, del cónyuge-cotitular, si lo hubiere y de todos los miembros de la unidad familiar con obligación legal de tenerlo. • <u>Original y fotocopia o fotocopia compulsada del Libro de Familia.</u> • <u>Dos fotografías</u> (6 x 8 cms aprox.), de los miembros de la unidad familiar con derecho a los beneficios, respaldadas con el nombre y apellidos de la persona solicitante-titular y grapadas, para evitar su extravío. • <u>Declaración responsable de ingresos</u>, debidamente cumplimentada, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. • Los documentos acreditativos de cualquiera de las circunstancias especiales que se especifican
<p>¿Dónde se podrá presentar la solicitud?</p>	<p>La solicitud y los documentos que deban acompañarla se presentarán en la <u>Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social</u> o en el</p> <p><u>Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre</u> , en horario de atención al público de 9,30 horas a 14 horas.</p> <p>así como en los <u>registros, oficinas de correos o en cualesquiera otros que establezcan las disposiciones vigentes</u>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>
<p>Obligaciones que tienen los titulares de familia numerosa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar a la Administración competente en el plazo de 3 meses <u>cualquier variación</u> que se produzca en su familia, siempre que éstas deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título. • <u>Presentar en el primer trimestre de cada año, una declaración expresiva de los ingresos de la unidad familiar</u> habidos durante el año anterior, excepto cuando ya obren en poder de la Administración, siempre que éstos se hayan tenido en cuenta para

	<p>la clasificación de la familia en la categoría especial (en el supuesto de F.N. de 4 hijos o hijas y que los ingresos no superen el 75% del IPREM vigente) o para acreditar el requisito de dependencia económica</p>
<p>Información adicional</p>	<p>Puede descargar la %Guía informativa para las FAMILIAS NUMEROSAS de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/export/Infancia_Familia/HTML/archivos/Guia_FN.pdf</p>
<p>Impresos</p>	<p>Puede solicitarlo en las oficinas del Centro del Bienestar Social del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en horario de atención al público: 9 a 13,30 horas. O rellenandolo %on-line+ (impreso) http://www.aguilardelafrontera.es/pdf/impresos/padron/Modelo_Familia_Numerosa_I.pdf) e imprimiendolo para presentarlo en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en horario de atención al público: de 9,30 a 14 horas.</p>